

No. 23-2013

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos, donde vincula el desarrollo de las personas, al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, se crea un régimen de desarrollo en el que confluyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Esto permitirá que el buen vivir de las personas, las comunidades, los pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

En la Constitución el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, integrado al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; garantizando los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; funcionando bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, articulado al sistema nacional de inclusión y equidad social. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja, busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, que permite la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

El cumplimiento de los derechos a través de los diferentes organismos del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Loja, requiere de la aplicación de diferentes instrumentos jurídicos y de planificación que permitan la articulación y generación de trabajo conjunto desde el ámbito de sus competencias de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

La ordenanza que organiza e implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Loja, permitirá fortalecer el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en la articulación y coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la constitución.

La presente ordenanza permite la transformación de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; constituido paritariamente con representantes del sector público de los organismos desconcentrados del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos, la sociedad civil que representan a los diferentes sectores sociales de los grupos de atención prioritaria y delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estará presidido por la máxima autoridad de la

función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Por lo expuesto se hace necesario contar con la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN LOJA**, apegada al ordenamiento jurídico vigente y realidad actual, garantizando el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el numeral 5 del artículo 365 de la Constitución de la República, establece que el Estado será responsable de: “Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se debe implementar a nivel local un sistema especializado, que en el marco de la ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que integren a los cinco enfoques del ciclo de la vida consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como son el intergeneracional que abarca a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores; el de discapacidades; el de género; el de étnicas e interculturales; y, por último el de movilidad humana;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley:

EXPIDE:

La presente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTON LOJA.

Título I IMPLEMENTACIÓN, OBJETO Y FINES

Art. 1.- IMPLEMENTACIÓN.- Con la presente ordenanza se implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas y/o privadas que definen, ejecutan, controlan y evalúan las normas, planes, programas, proyectos y servicios encaminados a garantizar el ejercicio y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Loja.

Art. 2.- OBJETO Y FINES.- El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria tiene por objeto regular la conformación, articulación y funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja

El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja, tiene como finalidad específica respetar y hacer respetar el ejercicio integral de las garantías establecidas en los cinco enfoques de igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, definidos de la siguiente forma:

1. Intergeneracionales.-

a) De los niñas, niños y adolescentes.-

Promover políticas públicas para que los niños, niñas y adolescentes del cantón tengan el derecho al desarrollo integral, entendiéndose éste como un proceso de crecimiento, perfeccionamiento y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá satisfacer sus necesidades sociales, afectivas-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas a nivel local, intersectorial y nacional.

Además, se propenderá a desarrollar estrategias que permitan la organización y fortalecimiento del movimiento de niños, niñas y adolescentes, para lograr su activa inclusión en los diferentes escenarios de participación de política pública, como entes de consulta y proponentes sobre los intereses colectivos.

b) **De la Juventud.-**

Vigilar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes promoviendo políticas, programas, proyectos, que garanticen su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público local.

Además, se articulará con los organismos correspondientes para generar estrategias de gestión institucional que garanticen el fortalecimiento de las organizaciones sociales y la participación activa de las y los jóvenes.

c) **De los adultos mayores.-**

Implementar mecanismos de vigilancia y control, a través de la participación ciudadana, dirigidos hacia las personas adultas mayores para que en función de aquellos se pueda garantizar la atención prioritaria y especializada en los campos sociales, económicos y de protección tanto en los estamentos públicos como privados.

2. **De los discapacitados.-**

Generar, en primer lugar, políticas locales para la prevención de las discapacidades; y, en segundo lugar, realizar planes, programas, proyectos y actividades que permitan equiparar el margen de oportunidades entre las personas con discapacidad y sin ella, procurando su integración social política, cultural, educativa al desarrollo del cantón.

Asimismo, se desarrollarán procesos de seguimiento y control, de las políticas que se adopten, con la participación ciudadana, para garantizar su cumplimiento.

3. **De las étnicas e interculturales.-**

Impulsar procesos para fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia a las tradiciones ancestrales y formas de organización social de los pueblos indígenas que habitan en las parroquias rurales del cantón,

coordinando con los organismos correspondientes la estimulación a la educación intercultural bilingüe y el respeto a la cosmovisión, cultura y conocimiento.

4. **Género.-**

Aumentar la sensibilidad de las entidades públicas y/o privadas del cantón en materia de género para promover políticas locales en articulación con las políticas nacionales encaminadas a garantizar los derechos de las personas en todos los ámbitos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, que incluyan estrategias y mecanismos adecuados para el cumplimiento de los derechos amparados en la Constitución.

Además, fortalecer los diferentes procesos de transversalización del enfoque de género a través de la vigilancia de los marcos legales, políticas de equidad en las Instituciones y políticas públicas que influyan este enfoque y mecanismos adecuados que garanticen el cumplimiento de las necesidades humanas, axiológicas y existenciales.

5. **Movilidad Humana.-**

A través de los órganos correspondientes que conforman el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Loja, en el ámbito de sus capacidades, y en coordinación con otras entidades brindará apoyo psico-social y/o jurídico a las personas y/o familias que se hallan en estado de riesgo por su condición migratoria o que sus derechos hayan sido vulnerados.

Título II

DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LOJA (SPIDGAP-L).

Art. 3.- Son organismos del Sistema:

- a) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja; y
- b) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Art. 4.- Otros organismos del sistema:

- a) Defensorías Comunitarias;
- b) La Defensoría del Pueblo;
- c) La Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes
- d) Intendencia General de Policía;
- e) Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y Familia
- f) Fiscalía;
- g) Juzgados;
- h) Tenencias Políticas.

Art. 5.- Organismos de Ejecución.- Son organismos de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las Entidades públicas de atención;
- b) Las Entidades privadas de atención.

Además, forman parte del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Loja (SPIDGAP-L) todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Título III

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

Art. 6.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, como un organismo colegiado de nivel cantonal integrado en forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, que se encargará de elaborar y proponer políticas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y otros organismos del sector público y/o privado; para su aplicación gozará de personería

jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Objeto.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, tiene por objeto la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales o nacionales de protección integral a los grupos de atención prioritaria: niñez, y adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad, género, etnias e interculturales y movilidad humana, que se dicten o dictaren por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y/o organismos competentes.

Art. 8.- Conformación: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, estará conformado de la siguiente manera:

Por el Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá o su delegado;
2. La o el Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal o su alterna/o;
3. Presidenta del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja; o su Representante;
4. Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Representante del Ministerio de Educación;
6. Representante del Ministerio de Salud;
7. Representante de las Juntas Parroquiales del cantón Loja.

Por la Sociedad Civil:

8. Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
9. Un representante de las organizaciones de jóvenes;
10. Un representante de las organizaciones de adultos mayores;
11. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
12. Un representante de las organizaciones de género;
13. Un representante de las organizaciones étnico culturales;
14. Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y los barrios urbanos.

Art. 9.- Voto dirimente: El presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, tendrá voto en todas las decisiones del Consejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 10.- Vicepresidente/a: El Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, será elegido de entre los representantes de la sociedad civil en su seno, para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido si se mantiene la representación de la organización social a la que pertenece. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 11.- Los delegados de Organizaciones de la sociedad civil serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales de acuerdo a la ordenanza respectiva y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas, planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria,
- b) Transversalizar o articular las políticas públicas locales y/o nacionales entre las instituciones públicas y privadas así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en el cantón Loja, en temas relacionados con la niñez y adolescencia, juventud, adultos mayores, discapacidades, género, etnias intercultural y movilidad humana.
- c) Observar, controlar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito cantonal y local, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos nacionales e internacionales.

- f) Crear, desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Loja.
- g) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes del cantón Loja.
- h) Exigir a las autoridades locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- i) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponden.
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- k) Aprobar su reglamento interno y reglamentos especiales.
- l) Vigilar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la formulación de recomendaciones al respecto.
- m) Designar al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en base a una terna presentada por el Presidente del Consejo;
- n) Impulsar procesos de gestión de planes, programas y proyectos o acciones de las entidades de atención públicas y privadas, dedicadas a la atención de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- o) Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja.

- p) Conformar, operativizar y realizar el seguimiento a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en aplicación al Reglamento elaborado para su aplicación.
- q) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, sobre la base del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.
- r) Las resoluciones que emita el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja en el ámbito de su competencia, son de obligatorio cumplimiento; y,
- s) Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

Título IV

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL

- Art. 13.- Designación de los miembros del Estado.-** Los/las representantes con sus respectivos alternos de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales del cantón, serán designados entre sus representantes de la jurisdicción cantonal de Loja. El o la Presidenta/e de la Comisión Permanente de Equidad y Género, designará a su alterno.
- Art. 14.- Proceso de Elecciones de la Sociedad Civil.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Art. 15.- Requisitos de los miembros.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero legalmente establecido en territorio nacional y tener su residencia actual en la ciudad de Loja;
- b) Ser mayor edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía excepto para la representación de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que en este caso será de 15 años;
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- d) Acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja; excepto para los adolescentes.

Art. 16.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Art. 17.- Duración de Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el período para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 18.- Las instituciones del Estado en calidad de miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja notificarán el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 19.- Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 20.- Declaraciones juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 21.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja:

- a) El pleno del Consejo cantonal de protección integral de derechos del cantón Loja;
- b) Las comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 22.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 23.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Art. 24.- Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 25.- En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 26.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día y los documentos que se tratarán.

Art. 27.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 29.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Art. 30.- Promulgación y publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja serán publicadas por su dominio Web Institucional y en la gaceta oficial del GAD Municipal de Loja.

Art. 31.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, conformará las siguientes comisiones especializadas de carácter permanente para desarrollar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos:

1. Comisión Intergeneracional;
2. Comisión de Discapacidades y Movilidad Humana;

3. Comisión de Género y étnicas – interculturales.

Título V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- Art. 32.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá como responsabilidad las diferentes tareas administrativas, técnicas, legales y operacionales, que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Art. 33.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.-** Corresponde al Secretaria/o Ejecutiva/o la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos a más de las siguientes funciones:
- a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - b) Coordinar intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja.
 - c) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
 - d) Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - e) Coordinar actividades con la Unidad Técnica para la aplicación de planes y políticas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
 - f) Presentar planes, proyectos y presupuesto anual, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - g) Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Igualdad para la aplicación de planes y políticas a favor

de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

- h) Elaborar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para la presentación ante el GAD Municipal de Loja.
- i) Administrar el presupuesto de Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- j) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- k) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- l) Las demás que señala la Constitución de la República, las diferentes leyes y normas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 34.- Dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva está la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; que apoya en los diferentes procesos administrativos, técnicos, legales, operacionales para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretaria/o Ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; ciencias sociales, ciencias de la educación, jurídicas, salud, vinculadas a la protección integral de derechos;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo, mínimo dos años;

- c) Capacidad en planificación y procesos de gestión pública;
- d) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,
- e) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Título VI

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LOJA

- Art. 36.-** La asistencia técnica tiene como misión fundamental brindar el apoyo en los diferentes procesos administrativos, técnicos, legales, operacionales en aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Art. 37.-** La Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará integrado básicamente por los perfiles profesionales de Psicología, Trabajo Social, Planificación y Proyectos y Jurisprudencia; de existir los requerimientos Institucionales deberá ampliarse la planta de profesionales sobre los perfiles propuestos.
- Art. 38.-** Los profesionales que integran la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán seleccionados y designados previo concurso, que será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Loja.
- Art. 39.-** La nominación de los profesionales que integran la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, se lo efectuará con el propio presupuesto Institucional, aplicando el reglamento elaborado y aprobado para el efecto; o con el financiamiento del GAD Municipal de Loja, con el aporte de profesionales en comisión de servicio.

Capítulo II

LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Art. 40.- Son funciones de la Unidad Técnica:

- a)** Elaborar propuestas técnicas para la formulación de política pública y diseño de planes, programas proyectos, informes y documentos necesarios en beneficio de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b)** Brindar asistencia técnica, social, jurídica, psicológica y educativa de casos de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y poner a conocimiento los resultados y productos logrados a la Secretario/a Ejecutiva, del Presidente/a y el directorio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja;
- c)** Recibir consultas, impartir asistencia técnica y participar en propuestas planteadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja y otros organismos públicos o privados sobre protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- d)** Poner a consideración del Secretario/a Ejecutivo/a, las propuestas y/o acciones de asistencia técnica, social, jurídica, psicológica, educativa terapéutica, de gestión y operacionales para ser elevadas a conocimiento del Presidente/a, del directorio o miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, según como ameriten los procesos.
- e)** Participar con propuestas técnicas y ser parte de los procesos de ejecución de los diferentes eventos de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que resuelva el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja o en alianza con otras Instituciones que cumplen planes, programas, proyectos o acciones de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- f)** Plantear propuestas técnicas para la promoción y difusión de acciones sobre protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- g)** Llevar un archivo organizado de la documentación ingresada y

despachada a la Secretaría Ejecutiva, al Directorio y al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja; este archivo se llevará por separado.

- h)** Entregar informes por escrito de las actividades desarrolladas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, de sus avances y dificultades.
- i)** Elaborar conjuntamente con la Secretario/a Ejecutivo/a un cronograma de actividades a desarrollar.
- j)** Preparar los procesos de capacitación a las Instituciones miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja para las asambleas ordinarias y extraordinarias, según sea el caso; y,
- k)** Ser el vínculo efectivo entre el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja y otros organismos públicos y privados.

Título VII

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I

DE LAS FUNCIONES E INTEGRACION DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

- Art. 41.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un organismo de nivel operativo, con autonomía funcional, que se encargará de resolver en la vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración a los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria
- Art. 42.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos constará dentro del presupuesto y del orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja. El Alcalde o Alcaldesa será el representante legal.
- Art. 43.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, cumplirá las funciones establecidas en el marco legal vigente.

Art. 44.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 45.- Son espacios de participación organizativa de carácter propositivo, de incidencia, de control social y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, juventud, adultos mayores, género, discapacidades, etnias, intercultural y movilidad humana a nivel local, están integrados de acuerdo a sus propias estructuras organizacionales para el efecto.

Art. 46.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, participará en los diferentes procesos de organización y fortalecimiento de niños, niñas y adolescencia, juventud, adultos mayores, género, discapacidades, etnias intercultural; y, movilidad humana del cantón Loja.

Capítulo III

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 47.- Las Defensorías Comunitarias, son espacios de participación ciudadana en los que ciudadanos de las distintas comunidades barriales, parroquiales, institucionales, urbanas y rurales del cantón Loja se organizan en forma voluntaria en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, proporcionando información y colaboración directa e inmediata en el ejercicio de acciones de mediación y remisión de casos a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y a otras Instancias Judiciales, con las reservas de ley de conformidad al reglamento que se expida para el efecto.

- Art. 48.-** Las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estarán bajo la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Art. 49.-** Los y las representantes de las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria serán designados por las organizaciones a las que representan de la niñez y adolescencia, juventud, adultas y adultos mayores, discapacidad, género, etnias e interculturales y movilidad humana, siendo designados en un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Establecerán los lineamientos generales del Plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.
- Art. 50.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, elaborará y resolverá los diferentes procesos y directrices de conformación y fortalecimiento organizacional de las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria.

Capítulo IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN

- Art. 51.-** Los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de prevención y atención al cuidado y protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, son entidades públicas o privadas, que funcionan en el cantón Loja, de acuerdo a las políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- Art. 52.-** Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes Ecuatorianas, para lo cual el Consejo de Protección Integral de Derechos hará veeduría y vigilancia del cumplimiento de los programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización.

Art. 53.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del sistema de protección integral del cantón, trabajarán de manera coordinada estableciendo estrategias institucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación de los derechos de prevención, atención, cuidado y protección de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 54.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias de derechos de prevención, atención, cuidado y protección de las personas y grupos de atención prioritaria.

Título VIII

RECURSOS FINANCIEROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Art. 55.- Las fuentes de financiamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Loja, serán las siguientes:

- a) Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
- b) Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central;
- c) Y otras fuentes públicas y/o privadas.

Art. 56.- Dentro del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, hará constar en la respectiva partida las asignaciones presupuestarias correspondientes para financiar tanto al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja como la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en base a la planificación operativa anual la misma que para efectos de control financiero estos recursos serán administrados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Art. 57.- **Financiamiento:** Las fuentes de financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, serán las siguientes:

- a) Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, para el Sistema de

Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Loja;

- b) Los asignados por las diferentes disposiciones legales que se dicten o se dictaren en materia de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria;
- c) Los recursos que se logren por gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d) Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central para el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Loja;
- e) Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja;
- f) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones;
- g) De personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, con beneficio de inventario;
- h) Y otras que se crearen.

Art. 58.- Del patrimonio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.- Será destinado al cumplimiento de los fines del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Título IX RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Loja, rendirán

cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, de acuerdo al crecimiento poblacional y la división geográfica del GAD Municipal de Loja, analizará y resolverá conforme a los recursos disponibles del presupuesto anual Institucional, la implementación de otra Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, bajo los mismos procedimientos de nominación, periodo, funcionamiento y competencias jurídicas.

SEGUNDA: Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza del GAD Municipal de Loja, será resuelto por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja en Asamblea General, sea por consenso o mayoría de votos; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes y más disposiciones legales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja sustituirá al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- Los representantes del Estado que conforman el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y terminarán sus funciones el 14 de mayo de 2014; sin perjuicio de que puedan ser ratificados en la representación de la Institución a la que pertenecen.

TERCERA.- Los fondos provenientes de las asignaciones presupuestarias del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, serán transferidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

CUARTA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Loja, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección Integral de Derechos de Loja; previo informe favorable de la Dirección Financiera y el visto bueno del Ejecutivo de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.

QUINTA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección Integral de Derechos de Loja, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos que integran la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, quienes terminarán sus funciones el 10 de agosto de 2014. Para el cumplimiento de la presente disposición se estará a lo establecido en la LOSEP, el Código de Trabajo y demás normas sobre la materia.

SEXTA.- Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, convocará públicamente a las organizaciones de la sociedad civil a que postulen sus representantes para integrar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Los ciudadanos u organizaciones que presenten a sus delegados lo realizarán indicando las características de la actividad que realiza u organización a la que representa.

SÉPTIMA: Una vez que las personas jurídicas interesadas postulen sus delegados el tribunal electoral en un plazo de diez (10) días convocará a las asambleas sectoriales a los delegados que hayan sido calificados a efecto de elegir de manera democrática, respetando la representación territorial de género e interculturalidad a los integrantes del Consejo numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Artículo 8 de la presente ordenanza con su respectivo suplente respetando los principios de alternabilidad.

Los representantes antes mencionados con sus respectivos suplentes que hayan sido elegidos mediante este procedimiento durarán en sus funciones hasta el 14 de mayo de 2014, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos si se mantienen en la representación de la organización social a la que pertenecen.

OCTAVA: Dentro del mismo periodo de tiempo establecido en el numeral anterior el Tribunal Electoral convocará a los presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón Loja, para que en asamblea elijan el representante al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

NOVENA.- Las defensorías comunitarias de la niñez y la adolescencia que se encuentran constituidas hasta la aprobación de la presente ordenanza continuarán en funciones, hasta que se elabore el reglamento funcional de las Defensorías Comunitarias de los Grupos de Atención Prioritaria, sin perjuicio de que los representantes que la integran pasen a formar parte de la nueva estructura organizacional

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Loja, sancionada en la fecha veintiséis días del mes de junio del dos mil seis, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 30 del 28 de febrero del año 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN LOJA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA
GENERAL

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el veintidós de noviembre y veintisiete de diciembre del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN LOJA**, a los dos días del mes de enero del dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL